

Constitucionalismo

Origen, historia y evolución

Alberto Pereira-Orozco

Constitucionalismo. Concepto

La idea fundamental que apareja el constitucionalismo es la de límite al ejercicio del poder.

Así lo explica **MCILWAIN** al destacar este distintivo imprescindible: *el rasgo característico más antiguo, constante y duradero del verdadero constitucionalismo continúa siendo, como ha sido casi desde el comienzo, la limitación del gobierno por el derecho.*

Constitucionalismo. Concepto

- ▶ «[...] el constitucionalismo cierra el ciclo de la **arbitrariedad** gubernativa: reconoce que el individuo y la sociedad son fines en sí mismos y trata de asegurar el cumplimiento de esos fines mediante normas debatidas públicamente y alquitaradas por la razón y la justicia» (FIORINI, 464).
- ▶ «[...] el constitucionalismo es probablemente el mayor resultado conseguido por la civilización moderna, y poco o nada del resto de esa civilización es concebible sin aquél. Bajo él, por primera vez en la historia humana, se ha conseguido para el hombre corriente **un cierto grado de libertad y bienestar**» (FRIEDRICH, 10).

Constitucionalismo. Concepto

Podemos definir al constitucionalismo como:

Una tendencia sociopolítica cuyos objetivos principales son a) dotar a los Estados de una Constitución escrita; b) hacer valer la supremacía de dicha Constitución; c) reconocer los derechos inherentes a la persona; y d) estructurar al Estado y someterlo, junto con sus autoridades, al Derecho.

Constitucionalismo. Etapas

El constitucionalismo (ya positivizado) escasamente supera los 230 años. En ese periodo se distinguen dos etapas fundamentales y otras complementarias:

▶ **Constitucionalismo liberal o clásico.**

▶ Constitucionalismo restaurador

▶ **Constitucionalismo social.**

▶ Neoconstitucionalismo

▶ Nuevo constitucionalismo latinoamericano.

Constitucionalismo. Etapas

La evolución del constitucionalismo permite determinar que desde sus inicios hasta la fecha actual, un poco más de dos siglos; con la Constitución de los Estados Unidos (1787-1788) y la Constitución de Francia de 1791, a las que le precedieron sendas revoluciones; ha atravesado por las siguientes manifestaciones:

- a) el **constitucionalismo liberal** o clásico, que se destaca por la consagración de los derechos individuales;
- b) el **constitucionalismo restaurador**, que buscó conciliar la institución de la Corona instaurando las monarquías constitucionales;
- c) el **constitucionalismo social**, que postula que los derechos individuales deben ceder cuando estén en conflicto con los derechos sociales;
- d) el **neoconstitucionalismo** que postula que «la constitución es garantizada por los jueces e instituye la ponderación como mecanismo último de su aplicación».
- e) El **nuevo constitucionalismo latinoamericano** que busca *establecer mecanismos de legitimidad y control sobre el poder constituido mediante, en muchos casos, nuevas formas de participación vinculantes.*

Constitucionalismo liberal

El constitucionalismo liberal, también conocido con el nombre de movimiento constitucionalista o constitucionalismo clásico, surge en Inglaterra a finales del siglo XVII; luego se extiende a Francia y posteriormente, en el siglo XVIII, a otros países de Europa.

Esta primera etapa del constitucionalismo, denominada por Néstor Sagüés como *constitucionalismo individualista o liberal*, se desarrolla durante los siglos XVII, XVIII y XIX, y «está al servicio del tercer estado (llamado también estado llano, o burguesía: comerciantes, industriales, profesionales, clase media alta) que, a partir del siglo XVII, triunfa sobre el primer estado (el rey, la aristocracia) y el segundo estado (el clero)».

Constitucionalismo liberal

Principios

- Dotar a los Estados de una Constitución.
- División de poderes (separar el ejercicio de los poderes).
- Consagrar y garantizar, a través de la Constitución, los derechos individuales y las libertades públicas.
- Otorgar (reconocer) al pueblo la titularidad de la soberanía.
- La representación política, basada en la doctrina del mandato libre.
- Establecer limitaciones y controles precisos al poder de los gobernantes.
- Consagrar, de modo particular, el derecho de propiedad como un derecho natural de la persona, no sujeto a limitaciones por el gobernante.

Constitucionalismo liberal

Ideales y concreciones

- ▶ Los ideales propugnados por el constitucionalismo liberal se plasman en diversos documentos constitucionales, frutos, a su vez, de tres revoluciones:
 - Revolución inglesa (S. XVII).
 - Revolución norteamericana (S. XVIII).
 - Revolución francesa (S. XVIII).
- ▶ Los primeros logros perdurables del constitucionalismo liberal fueron:
 - La Constitución de los Estados Unidos, 1787.
 - La Constitución de Francia, 1791.
 - La Constitución de Polonia 1791.
 - La Constitución de Cádiz de 1812.

Constitucionalismo liberal

Aportes al constitucionalismo moderno

► *Inglaterra*

- La cristalización de la *teoría de la representación*, a través de la puesta en marcha de una institución esencial para el funcionamiento del régimen democrático: el *Parlamento*.
- La formalización de las *garantías para la seguridad individual*, a través de la institucionalización del *habeas corpus*, adoptada mediante ley constitucional en el siglo XVII.
- La implantación del *sistema de gobierno parlamentario* o de gabinete, proceso que se cumplió a lo largo del siglo XVIII, buscando establecer un equilibrio de poderes entre el ejecutivo (la corona) y el legislativo (el Parlamento), mediante mecanismos como el de la responsabilidad política del gobierno ante el Parlamento y el derecho de disolución de que gozaba aquél sobre éste.

Constitucionalismo liberal

Aportes al constitucionalismo moderno

► *Estados Unidos*

- El haberse dado la *primera Constitución escrita*, de carácter nacional, en el mundo, por medio de la Constitución de Filadelfia de 1787.
- La adopción de la forma de Estado federal.
- El régimen de división de poderes, con su corolario del sistema presidencial.
- La enunciación en la ley fundamental de los derechos individuales esenciales.
- La creación de un *Poder Judicial independiente*.
- La *dualidad de cámaras legislativas*.
- La *unidad del Ejecutivo*.
- El ejercicio del gobierno limitado.
- La adopción del sistema representativo.

Constitucionalismo liberal

Aportes al constitucionalismo moderno

► Francia

Los aportes de Francia al constitucionalismo y al derecho público moderno se proyectan sobre todo en el campo intelectual e ideológico.

- El esfuerzo por racionalizar y sistematizar el ordenamiento político del Estado, plasmado en la obra del barón de Montesquieu.
- La influencia del pensamiento político de los filósofos del enciclopedismo en la *propagación de los ideales liberales* en Europa y América.
- La revaluación y formulación de la *teoría de la soberanía popular* por parte, principalmente, de Juan Jacobo Rousseau y la posterior proclamación de la *soberanía nacional* en la *Revolución francesa*, a fin de darle a la democracia su fundamento lógico y su base de legitimidad.

Constitucionalismo liberal

Aportes al constitucionalismo moderno

► Francia

- La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, proclamada formalmente el 26 de agosto de 1789, al comienzo de la *Revolución francesa*, afirmación doctrinal solemne de los derechos y libertades individuales, hasta entonces jamás formulada con un alcance universal, en la cual se inspirarían fundamentalmente las demás declaraciones de derechos proclamadas en el mundo moderno.
- El sistema de gobierno convencional o de asamblea, instaurado por primera vez en el mundo en la Constitución revolucionaria de 1793.

Constitucionalismo liberal

Aportes al constitucionalismo moderno

► España

- Un tanto tardía la *Constitución gaditana* a permanecido un tanto relegada y a la sombra de las constituciones norteamericana y francesa. La novedad de dicha Constitución, además de introducir a la modernidad a España, es que **afrenta los retos de regir a fenómenos poblacionales y territoriales que las otras constituciones, la norteamericana y la francesa, no conocieron:**
- 26 millones de habitantes, mientras la Constitución norteamericana regía para 2.2 millones y la francesa para 24 millones de habitantes. En cuanto al territorio, no había margen de comparación, la Constitución Gaditana se formuló para regir en territorios que estaban situados en los cuatro continentes conocidos (14 millones de kilómetros cuadrados). El rey no la quiso jurar, anulando con ello su eficacia.

Constitucionalismo liberal

Aportes al constitucionalismo moderno

► España

- Monarquía constitucional (moderada y hereditaria).
- Existían dos corrientes: progresistas y realistas.
- Su idea central es la soberanía.
- Establece la no intervención del Estado en asuntos económicos.
- Es una Constitución con fuertes aspiraciones liberales.
- Limita y distribuye el ejercicio del poder.
- Pretendía dar fin al *Ancien Regime*.
- Son las mismas Cortes quienes la decreta y sancionan.

Constitucionalismo social

Desarrollo

El constitucionalismo liberal, cuya bandera eran los derechos individuales y sus garantías, tuvo que hacer frente a los cuestionamientos que contra él formularon corrientes de pensamiento de base socialista y totalitaria.

Los Estados modernos van sustituyendo las constituciones de corte liberal, mediante la incorporación de cláusulas económico-sociales, expresando que **los derechos individuales debían ser limitados en interés de toda la sociedad**. Así, los nuevos titulares de los derechos sociales son los anteriormente postergados, esto es, los trabajadores, su familia, lo menores y mujeres, los ancianos, etcétera.

Constitucionalismo social

Puntos débiles del constitucionalismo liberal

Los puntos débiles del constitucionalismo liberal resultaron ser múltiples, al extremo de evidenciar que sus postulados eran meramente formales y no materiales, ya que, la *libertad*, la *igualdad* y la *fraternidad*, eran solamente válidos para una clase social: la burguesía. Dentro de dichos puntos débiles podemos mencionar:

- Su falta de positividad.
- La falta de igualdad que beneficiaba a una clase social exclusiva.
- El papel de la propiedad privada y del Estado.
- Legitimaba la injusticia social.
- Sus principios democráticos eran una falacia.

Constitucionalismo social

Puntos débiles del constitucionalismo liberal

- ▶ Hasta el mismo liberalismo se reconfigura en el denominado *neoliberalismo*, y con éste emerge el **reconocimiento de la existencia de necesidades colectivas** de tipo impostergable y de la noción de la *economía social de mercado*.
- ▶ Enarbolando la bandera de **un nuevo orden social** que limite los excesos del individualismo, o inclusive los destruya, surge el **socialismo**

Constitucionalismo social

Concreciones

Dentro de las constituciones que se consideran como modelos paradigmáticos del constitucionalismo social podemos mencionar:

- La Constitución de **Querétaro (México, 1917)**, concreción de la Revolución de 1910;
- La Constitución de la **República Socialista Federativa de los Soviets (Rusia, 1918)**, concreción de la Revolución de octubre de 1917.
- La Constitución de **Weimar (Alemania, 1919)**, concreción de la Revolución de 1918.

Constitucionalismo social

Manifestaciones

Este «segundo tramo del constitucionalismo —que comienza a esbozarse a mediados del siglo XIX, para concretarse en el siglo XX— comparte ciertas características *formales* del constitucionalismo inicial (por ejemplo: Constitución única, orgánica, suprema) pero difiere en su *contenido*, ya que procura abrir (y en ciertos casos *sustituir*) el juego político y económico, auspiciando constituciones no sólo en favor del tercer estado, sino también del cuarto estado».

- El Constitucionalismo Neoliberal-social.
- El Constitucionalismo Marxista.
- El Constitucionalismo Corporativo.

Constitucionalismo social

Bases ideológicas

El *constitucionalismo social* busca ser la respuesta a las deficiencias que presentó el *constitucionalismo liberal*. Así guarda la mayoría de postulados de este último, con la diferencia que pone especial énfasis en su positividad.

- **Concepto positivo de libertad.**
- **Concepto sustancial de la igualdad.**
- **Participación política.**
- **Dignificación —ética y política— del trabajo y de los trabajadores.**
- **Función social de la propiedad.**
- **La dignidad de la vida, meta gubernativa.**
- **La solidaridad como deber jurídico.**
- **Justicia social.**
- **Intervención estatal.**

Constitucionalismo social

Principios

Los postulados que orientaron al *constitucionalismo social* fueron diversos; además, adquirieron connotaciones distintas en cada Estado:

- Establecimiento de un orden económico distinto.
- Función social de la propiedad.
- Intervencionismo del Estado en la economía.
- La prevalencia del interés general sobre el particular.
- La protección al derecho del trabajo.
- La garantía de seguridad social.
- Ampliación del catálogo de los derechos y deberes políticos.

Constitucionalismo social

América latina

Así, con intensos cambios sociales que se inician con la Revolución mexicana de 1910, el constitucionalismo latinoamericano se concretiza en la Constitución mexicana de 1917. A ésta le siguieron: la Constitución peruana de 1923; las brasileñas de 1934 y 1937; la cubana de 1940; la guatemalteca de 1945; la reforma peronista de la Argentina de 1949, entre otras.

- La protección y organización del trabajo.
- La protección a la familia.
- La función social de la propiedad privada.

Neoconstitucionalismo

«El neoconstitucionalismo constituye un **nuevo paradigma jurídico**, iusfilosófico, político e ideológico, como postura doctrinaria e institucional, que cambió sustancialmente la constitución del Estado y la interpretación constitucional del ordenamiento jurídico y de los derechos fundamentales. **Rompió el formalismo jurídico interpretativo** predominante de los ordenamientos jurídicos, propios del positivismo jurídico, que había venido imperando casi de forma plena, y que se cultivó y aplicó hasta la **segunda mitad del siglo XX**».

«Con esta nueva corriente, se rompió la idea de que el derecho es un conjunto de normas coercitivas plenamente establecidas, creadas por un órgano específico (congreso o parlamento) y aplicadas por un órgano judicial independiente cuya aplicación debía darse de forma cerrada, **silogística, rígida**» (García Morán, págs. 246 y 247).

Neoconstitucionalismo

«El neoconstitucionalismo plantea y promueve **una nueva relación del poder judicial con los demás órganos de gobierno** y con la sociedad civil para el logro de la vigencia efectiva de los **derechos humanos**. Los jueces deben controlar y aun suplir a los demás poderes para garantizar los derechos y hacer efectivas las promesas constitucionales. Así como el siglo XIX fue el siglo del poder legislativo y el siglo XX el del poder ejecutivo, el siglo XXI será, de acuerdo con una profecía neoconstitucionalista, el del poder **judicial**» (SANTIAGO, pág. 173).

«El nuevo papel de los jueces, tanto ordinarios como del Tribunal Constitucional. Ya no son moderadores, **son activistas**. El neoconstitucionalismo y el nuevo activismo de los jueces viene producir una creciente concientización y búsqueda de **protección de los derechos humanos**» (GARCÍA MORÁN, pág. 253).

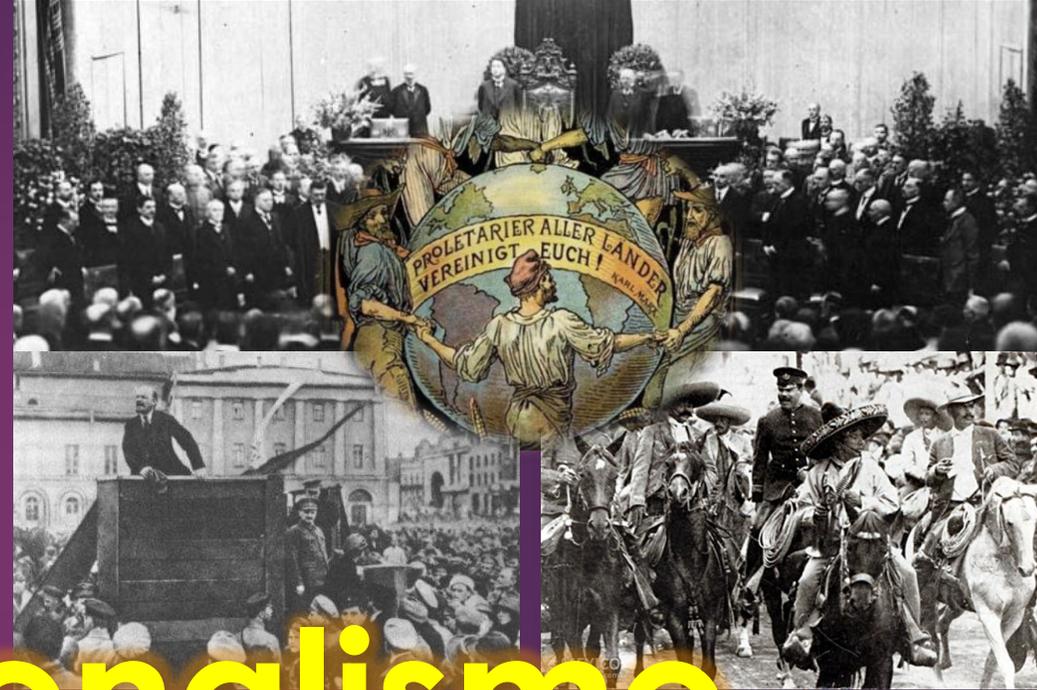
Nuevo constitucionalismo latinoamericano

- ▶ **«El nuevo constitucionalismo defiende que el contenido de la Constitución debe ser coherente con su fundamentación democrática, es decir, que debe generar mecanismos para la directa participación política de la ciudadanía, debe garantizar la totalidad de los derechos fundamentales incluidos los sociales y económicos, debe establecer procedimientos de control de la constitucionalidad que puedan ser activados por la ciudadanía y debe generar reglas limitativas del poder político pero también de los poderes sociales, económicos o culturales que, producto de la historia, también limitan el fundamento democrático de la vida social y los derechos y libertades de la ciudadanía» (VICIANO PASTOR, pág. 19).**

Nuevo constitucionalismo latinoamericano

El nuevo constitucionalismo latinoamericano tiene su primer intento con las Constituciones de **Brasil** (1986) y **Colombia** (1991), materializándose como tal con las Constituciones de **Venezuela** (1999), **Ecuador** (2008) y **Bolivia** (2009).

- ▶ «Se trata del reconocimiento de las poblaciones indígenas con sus culturas ancestrales, incluidos sus propios ordenamientos jurídicos y sus lenguas. Es la principal novedad que aportan estas Constituciones al constitucionalismo latinoamericano y puede ser el elemento que más influencia pueda tener en otras Constituciones latinoamericanas futuras o en las actuales que puedan reformarse» (STORINI y ALENZA GARCÍA, pág. 29).



Constitucionalismo

Origen, historia y evolución

Alberto Pereira-Orozco